

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00159-00
DEMANDANTE: MERCEDES GONZALES C.C. 34.511.463
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN MIRANDEÑA DE VIVIENDA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 11 de septiembre de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante aportó constancia de la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla. Sírvase proveer.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 978

Encuentra este despacho judicial que a través de providencia N° 522 del 7 de junio de 2023, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

En documentos que allegó el apoderado HÉCTOR FABIO ARRECHEA GUEVARA, en fecha 26 de julio de 2023 aportó fotografía de la valla del emplazamiento y el 1 de septiembre de 2023 allegó la constancia de inscripción de la demanda.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el inciso 5° del numeral 7° art 375 del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el inciso 5° del numeral 7° del art 375 del Código General Del Proceso, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00159-00
DEMANDANTE: MERCEDES GONZALES C.C. 34.511.463
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN MIRANDEÑA DE VIVIENDA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

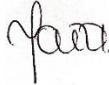
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **081** (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf50ca11e83ba1fd0d0182461c60625e301cca73750261b6d1ed9ebcd6031fb1**

Documento generado en 11/09/2023 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>